

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00281.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ALLEGAR copia del Registro Civil de Defunción del señor Jorge Alberto Leaccott Muñoz, en aplicación del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: ACLARAR quienes ostentan la calidad de demandados toda vez que de conformidad a lo consignado en la partida segunda de la Escritura Pública aportada, la herencia se adjudicó a una persona distinta de la aquí demandada, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 84 *ibídem*.

CUARTO: PRECISAR quién es la persona que presenta la demanda toda vez que la misma carece de la antefirma respectiva, en atención a lo señalado en el artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

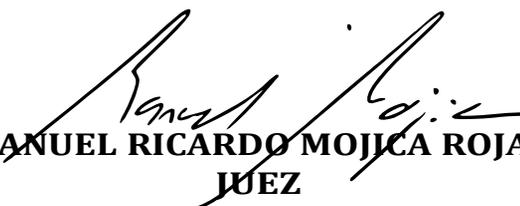
¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

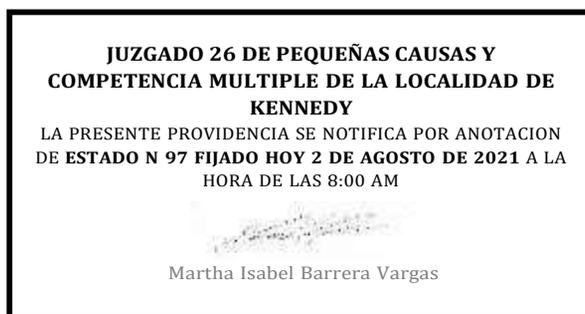
QUINTO: **APORTAR** copia actualizada del certificado de tradición "N°50C-1610638", toda vez que el aportado fue expedido hace más de un año. Así mismo, copia legible de cada uno de los demás documentos aportados como pruebas, debido a lo consignado en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

SEXTO: **DETERMINAR** la dirección y linderos del predio objeto del presente asunto y de ser pertinente corregir la pretensión primera, en virtud de lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 *ibídem*.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
275e8792fbba5ffec25b9a3dfa7feeaf04dd41f58b7d8f92e4454f1f6b135048

Dr.

Documento generado en 30/07/2021 10:55:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**